

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS  
Rad. 11001-31-10-027-2022-00539-00

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Mencione cuál es la ciudad de domicilio de la demandante (art. 82 CGP).

Adecue el poder para indicar a favor de quien se presenta el proceso de adjudicación de apoyo judicial (art 82 CGP).

Informe en qué consiste la vulneración de los derechos que se pretenden proteger a la señora CÁRMEN JULIA CORREDOR de ÁNGEL. (art. 38 de la Ley 1996 de 2019).

Indique puntualmente el plazo de los apoyos que pretende a favor de la señora CÁRMEN JULIA CORREDOR DE ÁNGEL (art. 38 de la ley 1996 de 2019).

Aporte el informe técnico de valoración de apoyos respecto de CÁRMEN JULIA CORREDOR DE ÁNGEL artículos 33 y 38 - 4 de la Ley 1996 de 2019.

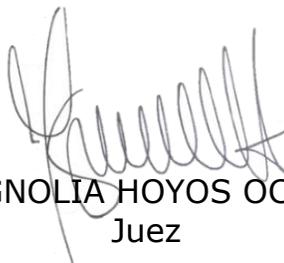
Allegue la dirección de notificaciones de la titular del acto jurídico (art. 28 y 82 CGP).

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos a CÁRMEN JULIA CORREDOR DE ÁNGEL (Inciso 4 art. 6 Ley 2213 de 2022).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP y el inciso 5 del artículo 6 Ley 2213 de 2022.

El presente proceso pertenece al grupo del trámite VERBAL SUMARIO y no como quedó consignado en el acta c. digital 6.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 137 FECHA 24-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria